

M006754aa2f40033607ea3602071ej

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN EL DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 2025

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Mogán, siendo las ocho horas, treinta minutos del día **19 de diciembre de 2025**, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la presidencia de la Alcaldesa-Presidenta, doña Onalia Bueno García, y con la asistencia de los señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar **sesión ordinaria** para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente.

Actúa el secretario general accidental de la Corporación, don David Chao Castro, que da fe del acto.

SRES. Y SRAS. ASISTENTES

ALCALDE

| <u>Nombre</u> | <u>Asiste</u> | <u>Partido</u> |
|---------------------|---------------|----------------|
| ONALIA BUENO GARCIA | Sí | JPM |

CONCEJALES

| <u>Nombre</u> | <u>Asiste</u> | <u>Partido</u> |
|-----------------------------------|---------------|----------------|
| JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO | Sí | JPM |
| JUAN ERNESTO HERNANDEZ CRUZ | Sí | JPM |
| TANIA DEL PINO ALONSO PEREZ | Sí | JPM |
| LUIS MIGUEL BECERRA ANDRE | Sí | JPM |
| CONSUELO DIAZ LEON | Sí | JPM |
| VICTOR GUTIERREZ NAVARRO | Sí | JPM |
| WILIAN CRISTOFE GARCIA JIMENEZ | Sí | JPM |
| MENCEY SANTANA RODRIGUEZ | Sí | JPM |
| EMILY DEL CARMEN QUINTANA RAMIREZ | No | JPM |
| RAICO GUERRA RODRIGUEZ | Sí | JPM |
| JOSUE HERNANDEZ DELGADO | Sí | JPM |
| MINERVA OLIVA MARTEL | Sí | JPM |
| GRIMANESA ARTILES OLIVA | Sí | JPM |
| YAIZA LLOVELL HERNANDEZ | Sí | JPM |
| NEFTALI DE JESUS SABINA DENIZ | Sí | JPM |
| IVAN RAMOS CAZORLA | Sí | JPM |
| JOSE JAVIER ROMERO ALONSO | No | NC-FAC |
| JUAN MANUEL GABELLA GONZALEZ | Sí | NC-FAC |
| JULIAN ARTEMi ARTILES MORALEDA | Sí | PSOE |
| DOLORES MONDEJAR NAVARRO | Sí | PSOE |

INTERVENTOR

| <u>Nombre</u> | <u>Asiste</u> |
|-------------------------|---------------|
| GONZALO MARTINEZ LAZARO | Sí |

SECRETARIO

| <u>Nombre</u> | <u>Asiste</u> |
|-------------------|---------------|
| DAVID CHAO CASTRO | Sí |

ORDEN DEL DÍA

Nº Orden Expresión del asunto

Punto 1º Aprobación, si procede, del borrador del acta de la sesión anterior de fecha 5 de diciembre de 2025.

- M006754aa2f40033607ea3602071ej
- Punto 2º Expte. 18551/2025. Propuesta para la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora de las condiciones estéticas y urbanísticas de la zona del Puerto de Mogán.
 - Punto 3º Expte. 20840/2025. Propuesta para la aprobación definitiva del Presupuesto para el ejercicio 2026.
 - Punto 4º Expte. 18776/2025. Desestimar las alegaciones presentadas por D. Juan Manuel Gabella González y D. José Javier Romero Alonso sobre la Plantilla de Personal para el año 2026 del Ayuntamiento de Mogán y considerarla aprobada definitivamente.
 - Punto 5º Expte. 18777/2025. Admitir las alegaciones presentadas por D. Juan Manuel Gabella González y D. José Javier Romero Alonso, estimando parcialmente aquellas relativas a la ausencia de los informes preceptivos, desestimando el resto, declarar formalmente producida la subsanación del vicio de anulabilidad, convalidar con eficacia retroactiva el acuerdo adoptado en el Pleno de 7 de noviembre de 2025.
 - Punto 6º Expte. 21062/2025. Propuesta para desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Juan Manuel Gabella González contra el acuerdo del Pleno de fecha 7 de noviembre de 2025, por el que se aprobó el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito 1/2025.
 - Punto 7º Expte. 24580/2025. Moción Institucional presentada por Juntos por Mogán, de apoyo a la propuesta de los periódicos El Día y La Provincia para la concesión del Premio Canarias de Comunicación a Padylla.
 - Punto 8º Parte de Control y Fiscalización. Dar cuenta de las actas de la Junta de Gobierno Local de fechas 25 de noviembre, 3 de diciembre (sesiones ordinaria y extraordinaria), así como los decretos dictados números 5758 al 6069 (del 2 al 16 de diciembre de 2025).
 - Punto 9º Ruegos y Preguntas
 - Punto 10º Asuntos de Urgencia

1.-Aprobación, si procede, del borrador del acta de la sesión anterior de fecha 5 de diciembre de 2025.

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Se producen las siguientes intervenciones:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202512190000000000_FH.mp4&topic=1

Sometida a votación el borrador del acta de la sesión de fecha 5 de diciembre de 2025, queda aprobada por asentimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 110 del ROM.

2.-Expte. 18551/2025. Propuesta para la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora de las condiciones estéticas y urbanísticas de la zona del Puerto de Mogán.

Por mí, el Secretario, se de cuenta de la incidencia detectada en esta propuesta y se informa al Pleno que la propuesta de resolución de fecha 11/12/2025 que consta en el expediente (propuesta que es elaborada de modo automático por la aplicación EXPERTA) ha transcrita de manera defectuosa el informe propuesta firmado, en la misma fecha, por la Jefa de Servicio de Urbanismo con nota de conformidad del Secretario.

Se explica que en el día de ayer se dio cuenta de esta incidencia a todos los miembros del Pleno y se adjuntó la propuesta correctamente elaborada, que transcribe íntegramente el informe propuesta de la Jefa de Servicio de Urbanismo con la nota de conformidad de este Secretario, propuesta que procedo a leer y que es la que se somete a debate y votación por el Pleno:

**“ÁREA DE DESARROLLO
SERVICIO DE URBANISMO
Ref.: DGM
Expte.: 18551/2025**

M006754aa2f140033607ee3602071ej

Asunto: Aprobación inicial Modificación Ordenanza Municipal Reguladora de la Zona del Puerto de Mogán

DALIA ESTER GONZÁLEZ MARTÍN, Funcionaria municipal, Letrada, Jefa del Servicio de Urbanismo, según Decreto 4295/2022, de 5 de septiembre, y vista la providencia de Alcaldía de 23 de septiembre de 2025, en virtud de la cual se requiere que se lleven a cabo los trámites para la modificación de la **Ordenanza Municipal Reguladora de la Zona del Puerto de Mogán** y al amparo de lo dispuesto en el **artículo 135 del Reglamento Orgánico Municipal**, se emite el presente **INFORME JURÍDICO** sobre la base de los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Pleno del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, celebrado el 9 de febrero de 1996, se aprobó la "Ordenanza Municipal Reguladora de la Zona del Puerto de Mogán", cuyo texto íntegro fue publicado en el BOP de Las Palmas de 17 de julio de 1996 (anuncio n.º 9.880).

SEGUNDO.- En fecha 23 de septiembre de 2025, se dicta Providencia de Alcaldía con CSV n.º N006754aa90b17147d107e93db090c2fo, de cuyo tenor literal se desprende, en síntesis, que:

<< [...] Considerando que la referida ordenanza no ha sido modificada desde su aprobación hace casi 30 años, y visto que ha venido ocasionando problemas en su aplicación, como consecuencia de la realidad actual del Puerto de Mogán; la regulación de los exteriores de los locales, apartamentos y bungalows, así como la regulación de la estética de los locales comerciales está obsoleta; en aras a garantizar una regulación conforme a la realidad actual, y al amparo de la potestad reglamentaria, se considera necesaria su actualización y adaptación a la normativa vigente, atendiendo así a las propuestas y peticiones que hemos recibido de Puerto de Mogán S. A.

Por todo ello,

DISPONGO

PRIMERO.- *Iniciar el expediente para llevar a cabo la actualización y adaptación de la "Ordenanza Municipal Reguladora de la Zona del Puerto de Mogán"*

SEGUNDO.- *Que se recaben cuantos informes sean necesarios a fin de proceder a la aprobación de la citada ordenanza; en particular, informes técnico y jurídico>>.*

TERCERO.- En fecha 30 de octubre de 2025, se emite memoria justificativa con CSV n.º S006754aa9371c0bd5307e91660a0b1dD, por el Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, D. Juan Mencey Navarro Romero, en la que se recoge la necesidad de modificar la ordenanza en cuestión, con el objetivo de adaptarla a la realidad actual, ya que el texto ha quedado obsoleto desde su aprobación en 1996, en tanto en cuanto no ha sido modificado desde esa fecha.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Legislación aplicable.

En concreto, la Legislación aplicable para la aprobación de ordenanzas viene determinada por:

| Documento firmado por: | Cargo: | Fecha/hora: |
|------------------------|-------------------------------|------------------|
| DAVID CHAO CASTRO | Secretario General Accidental | 04/02/2026 08:06 |

- Los artículos 4, 22.2.d), 25.2 a) y b), 27.3 i), 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- El artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Los artículos 134 y siguientes del Reglamento Orgánico Municipal.

SEGUNDO.- Competencia municipal.

El artículo 4.1.a) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LBRL) reconoce a los municipios, en su calidad de Administraciones Públicas y dentro de la esfera de sus competencias, la potestad reglamentaria y de autoorganización.

En este sentido, el Ayuntamiento es competente en la materia objeto de la disposición, de acuerdo con lo establecido en el **artículo 25.2.a) y b)** del mismo texto normativo que literalmente dice:

<< a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.

b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas>>.

TERCERO.- Procedimiento a seguir para la modificación de ordenanzas municipales.

El **artículo 56 del RDL 781/1986**, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, dispone que la aprobación de ordenanzas municipales se regirá por el procedimiento establecido en el **Artículo 49 de la LBRL**. Así las cosas, el citado precepto de la LBRL establece que el procedimiento a seguir es el siguiente:

SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un **PLAZO DE TREINTA DÍAS**, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Aprobar definitivamente el acuerdo, por el Pleno, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado, una vez transcurrido el plazo de exposición pública anterior. En el supuesto de que en no se presenten reclamaciones en el plazo conferido, el acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo, sin que sea necesario adoptar un nuevo acuerdo plenario.

CUARTO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo, en su caso, en unión del texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de las condiciones estéticas y urbanísticas de la zona del Puerto de Mogán.

El presente informe se emite con **nota de conformidad del Secretario General** de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el **artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo**. Es cuento tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico y sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán.

En Mogán, a la fecha de la firma electrónica

Fdo.: Dalia E. González Martín

Letrada

(S. Decreto adscripción 736/2017, de 15 de marzo)

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LAS CONDICIONES ESTÉTICAS Y URBANÍSTICAS DE LA ZONA DEL PUERTO DE MOGÁN.

PREÁMBULO:

Atendiendo a la voluntad de este Ilustre Ayuntamiento de mantener y garantizar la integración estética y urbanística de las distintas obras y actuaciones a realizar en los inmuebles del conjunto del Puerto, tanto en la llamada Zona Deportiva (Concesión) como en la denominada Zona Residencial (2ª Fase), así como a efectos de asegurar la uniformidad y armonía de los locales comerciales existentes en el mismo ámbito, resulta necesaria la elaboración de una ordenanza municipal que regule, por un lado, las condiciones estéticas y urbanísticas que han de atenderse en la zona, y por otro, el régimen disciplinario y sancionador aplicable en los supuestos de incumplimiento.

Así pues, en aras a mejorar la calidad estética y urbanística de lo que se considera uno de los puntos turísticos de nuestro municipio, reconocido a nivel internacional, se redacta la presente ordenanza que modifica a las vigentes "Ordenanzas reguladoras de la zona del Puerto de Mogán", publicada en el BOP de Las Palmas de 17 de julio de 1996 (anuncio n.º 9.880), para adaptarlas a las nuevas necesidades y avances acontecidos durante estos casi 30 años, así como para adecuarlas a normativas más actuales tanto municipales como superiores.

En este sentido, se desarrolla la presente ordenanza que se estructura en 11 artículos agrupados en cuatro títulos (preliminar y títulos I a III), y consta además de una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final.

En el Título Preliminar se abordan cuestiones generales como el objeto y ámbito de aplicación de la ordenanza, así como los criterios interpretativos de la misma.

El Título I contempla las normas estéticas y urbanísticas de aplicación y el tratamiento de los exteriores tanto en los locales comerciales como en los apartamentos y bungalows.

El Título II regula las prohibiciones generales y el Título III consagra el régimen sancionador, especificando las conductas tipificadas como infracciones y las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto:

La presente ordenanza tiene por objeto regular las condiciones estéticas y urbanísticas que han de regir para cualquier obra, actuación y/o actividad comercial que se pretenda llevar a cabo en la Urbanización de Puerto de Mogán.

Artículo 2. Ámbito de aplicación:

La presente ordenanza será aplicable exclusivamente a la denominada Urbanización de Puerto de Mogán, tanto en su zona Deportiva como en su zona Residencial (2ª Fase).

M006754aa2f40033607ea3602071ej

Artículo 3. Definiciones e interpretaciones:

En caso de duda o indefinición de los términos empleados, corresponde al Ayuntamiento de Mogán interpretar el contenido de las presentes Ordenanzas en todo lo referente a su ámbito de aplicación.

TÍTULO I.- NORMAS ESTÉTICAS Y URBANÍSTICAS DE APLICACIÓN Y TRATAMIENTO DE EXTERIORES TANTO DE LOCALES COMERCIALES COMO DE APARTAMENTOS Y BUNGALOWS.

Artículo 4. Usos prohibidos:

Queda prohibida la utilización de los inmuebles de forma contraria a los usos permitidos en el Proyecto de Edificación de la zona de Servicios del Puerto o en los proyectos de edificación de la Zona Residencial (2ª Fase).

Artículo 5. Requisitos estéticos:

Tanto los locales comerciales como los apartamentos y bungalows deberán cumplir con los siguientes requisitos estéticos, atendiendo especialmente a los materiales permitidos en cada caso:

1. Cerramiento de locales: Queda prohibido alterar o modificar fachada, tanto en dimensiones o situación de huecos, como alterar los colores de las mismas.

En caso de obras de mantenimiento y conservación, se deberá replicar fielmente la textura y apariencia original empleando materiales de mayor durabilidad y adecuados para ambientes marinos.

2. Rótulos de los locales: Solamente se autorizarán rótulos identificativos con el nombre del local fijados en paralelo al plano de fachada. Su saliente máximo será de 10 cm del plano de fachada o deberán estar integrados en la misma, debiendo cumplir además las siguientes prescripciones:

a) Se situarán por debajo del nivel inferior la loza de los balcones y por encima de los dinteles de las puertas de los locales.

b) Deberán respetar los huecos de los portales de acceso a los apartamentos, así como el espacio comprendido entre dos franjas verticales, a 50 cm de los bordes de los mismos.

c) Quedan prohibidos los rótulos en tela, plástico en franjas continuas, luminosos u otros materiales que no reúnan las mínimas condiciones de dignidad o estética o distorsionen la del conjunto, a criterio del Ayuntamiento de Mogán. Asimismo, quedan prohibidos los anuncios o rótulos publicitarios de casas o marcas comerciales, así como los anuncios tipo banderola.

d) El rótulo no podrá comenzar a menos de 50 cm. del comienzo de su fachada e igualmente no podrá terminar a menos de 50 cm. de la terminación de dicha fachada. En el caso de que exista balcón, la dimensión del rótulo será igual a la longitud del mismo, siempre que sea posible, no pudiendo en ningún caso ser superior.

e) Se permite el diseño libre, debiendo respetarse las letras negras sobre fondo blanco.

f) Se exigirá que al proyecto se acompañe plano y fotografía de la fachada de la edificación donde se pretende instalar y de las colindantes.

g) A efectos ilustrativos de lo establecido en el presente artículo en relación con la ubicación de los rótulos identificativos de los locales, se estará a lo dispuesto en el **anexo I**.

3. Aparatos de aire acondicionado:

M006754aa2f40033607ea3602071ej

a) Locales y apartamentos en planta baja. Los aparatos de aire acondicionado en locales y apartamentos en la planta baja deberán colocarse en fachada y por debajo del antepecho de la ventana, de forma que queden englobados por el zócalo. En el caso de los locales comerciales, los aparatos de aire acondicionados se colocarán lo más próximo a la escalera de acceso a los apartamentos, y en el caso de los apartamentos se situarán lo más próximo a las cajas de contadores. En ambos casos, deberán estar integrados en la fachada donde se implanten. El agua de condensación de los citados aparatos de aire acondicionado exterior, irá canalizada al interior del local.

Se procurará que estén situados lo menos visibles desde las terrazas.

b) Apartamentos en planta alta. Queda prohibida la instalación de aparatos de aire acondicionado en las fachadas, debiendo instalarse, en su caso, en las azoteas privativas de cada apartamento. La altura de los condensadores no podrá superar el nivel de los maceteros de las terrazas. Los conductos de refrigeración se instalarán a través del forjado, no pudiendo colocarse adosados a las fachadas o por otros elementos comunes.

4. Instalaciones de Alarma y Protección: Deberán integrarse con la fachada en donde se implanten.

5. Terraza de los locales:

a) Queda expresamente prohibido cambiar los pavimentos de las terrazas y ejecutar en los mismos cualquier obra de fábrica (tabiques, muros, etc.).

b) Igualmente se prohíbe la colocación de mamparas, vallas, rejas o cualquier elemento que tienda a delimitar zonas concretas.

Únicamente se autoriza la colocación de jardineras móviles de color blanco entre terrazas privativas colindantes, cuya altura no sobrepase los 0,50 metros.

c) Las terrazas no se podrán cerrar lateral o frontalmente con lonas, plásticos, persianas, telas o cualquier tipo de cerramiento.

d) Queda prohibida la instalación de toldos publicitarios.

e) Las terrazas podrán cubrirse en su totalidad siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

- Solo se podrán emplear toldos de lona y estructuras de materiales resistentes a la corrosión marina. Se prohíbe el uso de materiales como madera, hierro o aceros no inoxidables.

- Únicamente se permite el color blanco tanto en el toldo como en la estructura que lo sustente, en su caso.

- En el caso de cubrimiento de la terraza en su totalidad, este se realizará en una sola unidad, sin que la terraza pueda ser cubierta con toldos extensibles.

- Los toldos no podrán sobrepasar, en ningún caso, la superficie de la terraza.

- Se prohíbe cualquier tipo de instalación sobre los toldos.

- Se permite la instalación de rótulo identificativo con letras negras sobre fondo blanco en el frente de la estructura, con un saliente máximo de 10 cm. Solo se permitirá la colocación de rotulación propia del establecimiento comercial.

- En ningún caso, la altura del toldo superará el nivel inferior de la losa de los balcones y se deberá respetar la altura libre de 2,15 m. contados desde el solado al punto más bajo del mismo.

M006754aa2f4003607ea3602071ej

- En el caso de no cubrirse la totalidad de la terraza, podrán instalarse sombrillas que no superen 2,25 m. de altura, siempre que no sean publicitarias, debiendo respetar el mismo material y color que los toldos.
- Solo podrán cubrirse las terrazas privativas de los locales comerciales, quedando expresamente prohibido el cubrimiento de los pasillos de acceso a los apartamentos, bien sea con lonas o con cualquier otra clase de material.
- Igualmente queda especialmente prohibido el uso de toldos extensibles o de cualquier otro tipo, que cubran espacios del puerto tales como calles, plazas o zonas comunes, total o parcialmente, e incluso aunque sea mínimamente, más allá del límite de las terrazas de los locales.
- Cuando, en aplicación del presente artículo, se instalen toldos en la terraza, estos se deberán mantener en perfectas condiciones de limpieza, ornato y seguridad, debiendo el titular del local limpiarlos, al menos, una vez al mes. En el caso de incumplimiento de lo anterior, la Dirección del Puerto queda facultada para realizar la limpieza con su personal, siendo de cuenta del titular todos los gastos ocasionados al Puerto por tal motivo.

A efectos ilustrativos de lo establecido en el presente apartado en relación con la ubicación de los rótulos identificativos de los locales en las estructuras de las terrazas, se estará a lo dispuesto en el **anexo II**.

f) Salvo lo previsto en este punto para las distintas actividades, no podrá instalarse en las terrazas ninguna clase de aparatos, frigoríficos, expositores, máquinas expendedoras de productos, quioscos de cualquier tipo, etc., aunque sólo sea un uso ocasional, ni utilizarse las citadas terrazas como depósito de mercancías o basuras.

Solamente se autorizan las siguientes instalaciones móviles:

1) Restaurantes y bares:

- Sombrillas sin publicidad, sillas o sillones, mesas de apoyo para los clientes y un expositor frigorífico por local, adosado a la fachada de medidas máximas de 1,30 de alto, 1,35 de ancho y 0,75 de fondo.
- Las cartas de precio se colocarán dentro de armarios no sujetos al suelo, con unas medidas máximas de 1,20 metros de alto por 0,80 metros de ancho por 0,15 metros de fondo. El conjunto no podrá sobrepasar una altura de 1,35 metros. Solo se podrá disponer de una carta de precios por fachada.

2) Tiendas y bazares:

- Sombrillas sin publicidad, y percheros móviles de altura no superior a 1,45 metros y 0,75 de diámetro, como máximo, colocados directamente sobre el suelo, no permitiéndose la colocación de entablados o tarimas elevados.
- Dichos percheros no podrán ocupar más de un 50% de la superficie de la terraza.
- En ningún caso podrán obstaculizar las escaleras de acceso a los apartamentos ni colocarse fuera de los límites de la propia terraza.

3) Supermercados:

- Igual que el anterior, pudiendo sustituir los percheros en todo o en parte por carros expositores de mercancías, adosados a la fachada del local, de 1 metro de altura máxima 1,35 metros de largo y 0,75 metros de fondo.
- En ningún caso podrán ocupar más del 50% de la terraza con el conjunto de percheros y carros.

- M006754aa2f40033607ea3602071ej
- En ningún caso podrán obstaculizar las escaleras de acceso a los apartamentos ni colocarse fuera de los límites de la propia terraza.
 - g) La utilización de las terrazas no impedirá en ningún caso el libre acceso a los apartamentos, respetándose la proyección visual de la puerta o escalera de acceso.
 - h) Se prohíben las tomas de corriente.
 - i) La iluminación interior de la estructura anexa al local que fuese autorizada, se llevará a cabo de forma que no altere el contenido estético y de seguridad de la misma.
 - j) Queda totalmente prohibido la colocación de barras adosados a fachada y otros elementos no previstos en el apartado 5.6.
 - k) En cualquier caso, no se permite el alquiler, subarriendo, permuta u otra acción jurídica semejante en el uso de las terrazas correspondientes a los distintos locales y actividades.
 - l) Se prohíbe la instalación de rampas móviles sobre las zonas comunes para el acceso a las terrazas de los locales.
 - m) Se prohíbe la instalación de toldos publicitarios, stands, carteles o vallas publicitarias y/o identificativas del local, soportes para cartas o menús, o utensilios similares, en zonas comunes o fuera de los límites fijados en el apartado 5.6) para las distintas actividades.
 - n) A los efectos de lo establecido en el presente artículo en relación con las superficies y límites de las terrazas, se estará a lo dispuesto en el plano adjunto en el **anexo III**.

6. Azoteas de los Apartamentos:

- Queda prohibido ejecutar en las azoteas cualquier obra de fábrica (tabiques, muros, etc.), la instalación de toldos o cerramientos de cualquier clase, alterar o cambiar los colores existentes, así como cualquier otra instalación, fija o móvil, distinta al uso de solárium, tales como barbacoas, cocinas, muebles auxiliares, etc.
- El usuario de la azotea podrá colocar en los mismos sombrillas no publicitarias y muebles de terraza de cualquier tipo siempre que no se sobrepase una sobrecarga de 250 kg/m2.
- Podrá autorizarse la instalación de paneles solares o sistemas de captación de energía solar, de conformidad con su normativa específica.
- Se deberán mantener y conservar en buen estado los maceteros existentes en los pretilles de las azoteas.

7. Rejillas de ventilación y extracción de gases y humos:

- a) Puertas y balcones. Solamente se podrán abrir rejillas de ventilación y situadas en la parte correspondiente al empanelado de la parte inferior de la puerta. Deberán situarse en ambas puertas (si son dos) y cogiendo la totalidad del empanelado. Deberán estar integradas y pintadas con el mismo color de la carpintería.
- b) Ventanas. Se prohíben los extractores en las ventanas. No se admiten en las mismas rejillas de ventilación o extracción de aire o gases, que deberán ser resueltas por otros medios.

Cuando ineludiblemente deban abrirse huecos e instalarse rejillas en fachada, éstas deberán situarse en su parte más baja, empleando materiales resistentes a la corrosión marina, integrados y pintados con el mismo color que la fachada.

8. Cajetines de los Contadores de Agua y Luz: Deberán tratarse igual que los aparatos de aire acondicionado.

9. Fachadas:

a) Acabado general: la fachada deberá ejecutarse en color blanco aplicando pinturas adecuadas al ambiente marino, respetando las franjas de colores que correspondan a cada bloque.

b) Carpinterías: toda carpintería exterior, incluidas las de ventanas, puertas y cierres, será de color verde, empleándose materiales resistentes a la corrosión marina y a la radiación solar, de color verde.

c) Barandillas: las barandillas de balcones, terrazas y/o miradores, serán obligatoriamente de color negro, con materiales resistentes a la corrosión marina.

TÍTULO II.- PROHIBICIONES GENERALES.

Artículo 6. Queda expresamente prohibido:

a) La instalación de altavoces en el exterior de los locales o apartamentos. En el caso de instalación de aparatos musicales en el interior del local, se dará estricto cumplimiento a la Ordenanza sobre protección ambiental contra la emisión de ruidos.

b) Las salidas de humos a fachada. Estas se efectuarán por los conductos previstos en el proyecto, una vez depurados y filtrados adecuadamente.

c) La colocación de puntos de agua y desagüe en fachada.

d) La instalación de antenas de radio o T.V. en azoteas o fachadas.

e) La colocación vista de cables, tubos o conductos en fachadas.

f) La instalación de toldos o cerramientos totales o parciales de los balcones.

g) La colocación de carteles y anuncios de cualquier clase en las fachadas y balcones de los apartamentos y bungalows, así como en el exterior de puertas y ventanas.

TÍTULO III: RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 7. Potestad sancionadora:

1. Corresponde al Ayuntamiento de Mogán, a través de sus Técnicos y Policía Municipal ejercer las pertinentes funciones de inspección y vigilancia en orden al estricto cumplimiento de lo preceptuado en la presente ordenanza.

2. Los servicios de inspección y vigilancia de Puerto de Mogán, S.A., prestarán la colaboración necesaria en orden a la consecución de la finalidad antes expresada, informando y poniendo en conocimiento periódicamente del Ayuntamiento las deficiencias o infracciones que puedan producirse en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza.

3. La Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Mogán o el órgano en quien delegue, ejercerán y adoptarán las medidas sancionadoras previstas en el presente Régimen Disciplinario, así como las

M006754aa2f40033607ea3602071ej

pertinentes medidas cautelares que por especiales circunstancias de urgencia o gravedad fuera preciso adoptar en orden al buen funcionamiento y aplicación de las Ordenanzas.

Las medidas cautelares a que se refiere el párrafo anterior podrán consistir en el precinto provisional de las obras que se ejecuten sin la concurrencia de los títulos habilitantes pertinentes y/o en la retirada de los elementos o materiales que se excedan de las zonas, límites o medidas permitidas en la presente ordenanza, o que perturben notoriamente el uso y disfrute de las zonas libres o comunes; sin perjuicio de aquellas otras que pudieran adoptarse conforme a las disposiciones legales vigentes en materia urbanística.

4. El Ayuntamiento en cualquier momento, y a través de sus servicios municipales, podrá adoptar las medidas precisas en orden a la retirada de los elementos o materiales que, con infracción de lo dispuesto en la presente Ordenanza, se excedan de las zonas autorizadas o perturben notoriamente el libre uso y disfrute de las zonas libres o comunes.

5. Las precedentes funciones se entienden, en todo caso, sin perjuicio de las facultades municipales en la materia para aquéllos incumplimientos especialmente graves o específicos, directa o indirectamente relacionados con lo preceptuado en la presente Ordenanza, que infrinjan lo establecido en las disposiciones legales vigentes para la actividad en cuestión de que se trate, y con independencia asimismo de las actuaciones que deban adoptarse en materia urbanística en el supuesto de obras y/o instalaciones.

Artículo 8. Tipificación de las Infracciones

1. Se consideran infracciones administrativas, los actos y omisiones que contravengan las normas contenidas en la presente Ordenanza. Cuando se cometa alguna de ellas, se procederá a la incoación del oportuno expediente sancionador.

2. Las infracciones a la presente Ordenanza se clasificarán en leves, graves y muy graves.

3. Se considerarán infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por la comisión en el término de dos años de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Ocupar el dominio público local sin autorización, continuar ocupándolo una vez cumplido el plazo concedido, o cuando la autorización haya sido suspendida o revocada.

c) Cualquier otra conducta contraria a la legislación aplicable sobre el ejercicio de este tipo de actividad, y a las disposiciones de la presente Ordenanza cuyas dañosas consecuencias puedan ser conceptuadas como muy graves.

d) La instalación de elementos no autorizados que supongan un cerramiento del espacio de dominio público ocupado.

e) El mal estado de las instalaciones que comporte riesgo grave para la seguridad o salubridad.

f) La negativa o resistencia a suministrar datos o a facilitar la obtención de información requerida por las autoridades y empleados públicos en orden al ejercicio de las funciones de vigilancia de lo establecido en esta Ordenanza, así como el suministro de información inexacta, incompleta o falsa, cuando la negativa o resistencia sea reiterada o venga acompañada de coacciones, amenazas o cualquier otra forma de presión hacia las autoridades o empleados públicos

g) El incumplimiento de cualquiera de las prohibiciones generales establecidas en el Título II de la presente ordenanza.

M006754aa2f40033607ea3602071ej

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en
<https://oat.mogan.es:8448/veranilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

4. Se considerarán infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por la comisión en el término de dos años de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) La instalación de elementos adicionales no autorizados y/o distintos a los autorizados, aunque sea dentro de los límites de la autorización.
- c) Ocupar con la instalación una superficie mayor de la autorizada.
- d) El incumplimiento de cualquier de las normas estéticas y/o urbanísticas contempladas en el Título I de la presente Ordenanza.
- e) Causar molestias comprobadas a la vecindad y no cuidar que la conducta de los usuarios de la instalación sea la correcta.
- f) No dejar limpia la zona ocupada autorizada cuando se retire a diario la instalación y/o concluya la vigencia de la autorización.
- g) El incumplimiento en las terrazas de las normas sanitarias y de salubridad vigente que rigen para los establecimientos de hostelería, restauración y similares
- h) El incumplimiento de las órdenes emanadas del Ayuntamiento de Mogán tendentes a corregir deficiencias en las instalaciones.
- i) El deterioro grave del mobiliario urbano anejo o colindante al establecimiento que se produzca como consecuencia de la actividad objeto de la autorización de ocupación del dominio público.
- j) La no exhibición del documento de la autorización a los empleados públicos que, en el ejercicio de sus funciones, lo requieran, así como cualquier otra obstaculización de la labor inspectora.
- k) Realizar en las terrazas, balcones, azoteas o zonas comunes espectáculos o actividades recreativas no autorizadas.

5. Se considerarán infracciones leves:

- a) La ausencia de limpieza o decoro de las instalaciones durante el horario de uso de las mismas.
- b) No tener a disposición de la autoridad municipal o inspectores municipales o del Puerto de Mogán la documentación relativa a la autorización de la actividad, instalación u obra que se esté ejecutando.
- c) El deterioro leve del mobiliario urbano anejo o colindante al establecimiento que se produzca como consecuencia de la actividad objeto de la autorización de ocupación del dominio público.
- d) Cualquier otro incumplimiento a lo dispuesto en esta Ordenanza que no esté calificado como grave o muy grave.

Artículo 9. Sanciones:

1. Incurrir en las faltas previstas en el artículo anterior dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:
 - a) Las infracciones leves serán sancionadas con multas en cuantía desde 300 hasta 750 euros.

| Documento firmado por: | Cargo: | Fecha/hora: |
|------------------------|-------------------------------|------------------|
| DAVID CHAO CASTRO | Secretario General Accidental | 04/02/2026 08:06 |

b) Las infracciones graves serán sancionadas con multas cuya cuantía llegará desde 751 hasta 1.500 euros.

c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multas cuya cuantía llegará desde 1.501 hasta 3.000 euros. Estas infracciones serán siempre causa de revocación de la autorización municipal, sin derecho a indemnización, en su caso.

2. No tendrá carácter de sanción la adopción de las medidas cautelares a que se refiere el apartado 3 del artículo 7.

Artículo 10. Procedimiento:

La potestad sancionadora se ejercerá observando el procedimiento establecido al efecto por la legislación general del procedimiento administrativo común.

Artículo 11. Prescripción:

1. Las infracciones recogidas en la presente ordenanza prescribirán:

a) En el caso de infracciones leves: a los tres años.

b) En el caso de infracciones graves: a los dos años.

c) En el caso de infracciones muy graves: a los seis meses.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido y/o desde que se hubiera tenido constancia fehaciente de la misma. Interrumpirá el plazo de prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona responsable, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente estuviera paralizado durante más de un mes por causa imputable al presunto responsable.

3. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años, y las impuestas por infracciones leves al año. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona responsable, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa imputable al presunto responsable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Normas complementarias:

Se faculta a la Alcaldía-Presidencia al objeto de dictar los Bandos o Normas complementarias de gestión, técnicas y de interpretación que se estimen necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza y para el desarrollo de la prestación de los servicios municipales afectados. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local y sectorial aplicable.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Autorizaciones otorgadas con arreglo a la normativa anterior:

Las instalaciones que, a la entrada en vigor de la presente Ordenanza cuenten con autorización y la incumpliesen, dispondrán de un plazo de DOCE MESES para solicitar la autorización municipal de adaptación a lo dispuesto en la misma. Si transcurridos los plazos para otorgar una nueva autorización el

M006754aa2f40033607ee3602071ej

titular de la actividad no se ha provisto de ella, se incoará el correspondiente expediente sancionador que podrá llevar aparejada la retirada de los elementos o materiales que infrinjan la presente ordenanza.

No obstante lo anterior, las instalaciones autorizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, si fueran contrarias a sus determinaciones deberán adaptarse a las normas dispuestas en la misma, para lo cual dispondrán de un plazo de SEIS MESES a contar desde su entrada en vigor. Si transcurrido el plazo el titular de la actividad no ha adaptado sus instalaciones, se incoará el correspondiente expediente sancionador que podrá llevar aparejada la retirada de los elementos o materiales que infrinjan la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa:

Quedan derogadas expresamente cuantas disposiciones municipales adoptadas en la materia regulada por esta Ordenanza, se opongan o contradigan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor:

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 65.2 de dicha norma legal

ANEXOS I, II Y III: Documentación gráfica a consultar en documento electrónico con CSV n.º [m006754aa9160b0d46107e90000c0a26i](#)

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Se producen las siguientes intervenciones:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202512190000000000_FH.mp4&topic=2

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por dieciseis (16) votos a favor de JUNTOS POR MOGÁN y tres (3) abstenciones del GRUPO MIXTO (PSOE, NC-FAC.).

3.-Expte. 20840/2025. Propuesta para la aprobación definitiva del Presupuesto para el ejercicio 2026.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Juan Ernesto Hernández Cruz, Concejal Delegado en materia de Hacienda de este Ayuntamiento, según, Decreto 3.349/2023 de 19 de junio de 2023, visto el informe emitido por el Interventor General, de fecha 13 de diciembre de 2024, que literalmente dice: “El funcionario que suscribe, interventor del Ayuntamiento de Mogán, en el ejercicio de las funciones que tengo encomendadas en virtud de los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en relación a las alegaciones presentadas contra el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Mogán para el ejercicio 2025, tengo a bien emitir el presente informe - propuesta.

ANTECEDENTES DE HECHO

M006754aa2f04033607ea3602071ej

Primero.- El Ayuntamiento de Mogán, en sesión plenaria de fecha 07/11/2025, aprobó inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Mogán para el ejercicio 2026. El expediente fue expuesto al público, previo anuncio en el BOP de Las Palmas de fecha 12/11/2025, durante 15 días, plazo durante el cual los interesados podían presentar reclamaciones a él.

Segundo.- De acuerdo con certificado de secretaría de fecha 05/12/2026, contra el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Mogán para el ejercicio 2026 se han presentado las siguientes reclamaciones:

| Interesado | Fecha de Presentación | n.º reg entrada |
|------------|-----------------------|-----------------|
| NC | 03/12/25 | 2025/23886 |

Tercero.- La reclamación presentada por Nueva Canarias se fundamenta en:

- La extemporaneidad en la remisión de los estados de la Sociedad Mercantil al Ayuntamiento de Mogán y en la remisión del Presupuesto General al pleno.
- Infracción del principio de unidad presupuestaria y aprobación única al no incorporarse al expediente los documentos siguientes: Catálogo de Puestos de Trabajo y Plantilla de Personal.
- La inadecuada formulación de los estados de previsión de gastos e ingresos de las Sociedades Mercantiles.
- La falta de utilización de Presupuestos Participativos y la regulación de mecanismos participativos en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- La inadecuada presentación del Anexo de Convenios con la Comunidad Autónoma en materia de gasto social.
- La omisión de crédito presupuestario para un mercado de abastos, para el impulso de lonjas y para promoción, gestión de la vivienda de protección pública (urbanismo) y promoción del uso eficiente y sostenible de tecnologías y comunicaciones.
- Infradotación presupuestaria en otras aplicaciones presupuestarias.
- Propuesta de mejoras en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- Error en la redacción del contenido del Plan Estratégico de Subvenciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I



M006754aa2f40033607ea3602071ej

Anulabilidad por actuaciones extemporáneas

El art. 48.3 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que: *"La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo".*

II

Reclamación Administrativa del acuerdo de aprobación inicial del presupuesto:

legitimación activa y causas

El artículo 170.1 del citado TRLRHL establece que: *"1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:*

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.*
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.*
- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.*

2. Únicamente podrán entabarse reclamaciones contra el presupuesto:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.*
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto."*

Estamos por tanto ante un número cerrado de motivos de reclamación que no permite la consideración de otros supuestos sobre los que fundamentar las reclamaciones que se puedan hacer al presupuesto.

ARGUMENTACIONES

A) Interesados.

La reclamación ha sido presentada por el siguiente partido político: **Nueva Canarias**. Por lo tanto, el reclamante, al ser un grupo político que representa a la población municipal, **está legitimado para la reclamación administrativa** conforme al artículo 170.1.c) del TRLRHL.

B) Actuaciones extemporáneas.

Esta reclamación se fundamenta en el artículo 170.2.a) del TRLRHL. Sin embargo, la naturaleza del plazo para remitir a la entidad local matriz (Ayuntamiento de Mogán) los estados financieros de la Sociedad Mercantil de ella dependiente (Mogán Gestión Municipal SLU), así como la del plazo para remitir el presupuesto al pleno no impone la anulabilidad del acto, conforme al artículo 48.3 de la LPAC. Este mismo criterio está respaldado por el Director General de Mogan Gestión Municipal S.L. en su informe que obra en el expediente de fecha 10/12/2025.

| Documento firmado por: | Cargo: | Fecha/hora: |
|------------------------|-------------------------------|------------------|
| DAVID CHAO CASTRO | Secretario General Accidental | 04/02/2026 08:06 |

M006754aa2f40033607ea3602071ej

En consecuencia, **esta reclamación debe ser admitida a trámite pero ha de quedar desestimada.**

C) La inadecuada formulación de los estados de previsión de gastos e ingresos y programas de las Sociedades Mercantiles.

Esta reclamación alude a la inadecuación de los trámites de elaboración y aprobación del presupuesto, como son los estados de previsión de Ingresos y Gastos de la Sociedad Mercantil Dependiente. Obra en el expediente informe del Director General de Mogán Gestión Municipal S.L. de fecha 10/12/2025, en el que se afirma que "...constan incorporados al expediente administrativo N.º 20840/2025 los documentos preceptivos que conforman el Estado de Previsión de Ingresos y Gastos y el Programa Anual de Actuación, Inversiones y Financiación (PAIF) de Mogán Gestión Municipal, S.L. | GESTIONA, para el ejercicio correspondiente" para, a continuación, localizar los documentos del expediente en los que figuran tales estados (doc. 4.2 y doc 4.3 del expediente)

En consecuencia, **esta reclamación debe ser admitida a trámite pero ha de quedar desestimada.**

D) La falta de utilización de Presupuestos Participativos y la regulación de mecanismos participativos en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Esta reclamación se fundamenta en no haberse ajustado la elaboración y aprobación del presupuesto a los requisitos previstos en la Ley 7/2015 de los municipios de Canarias. Sin embargo, el artículo 170.2 a) del TRLRHL limita los motivos de reclamación a "no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley." Debemos destacar 2 observaciones: primero, que tales motivos se limitan a trámites procedimentales, no a requisitos, detalles o deficiencias puntuales que pudiera adolecer alguno de los documentos que integran el presupuesto. Y segundo, que tales trámites deben estar expresamente recogidos en ESTA ley, es decir, en el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y no en una ley autonómica como es la Ley 7/2015. Es por ello que **esta reclamación no debe ser admitida a trámite.**

No obstante lo anterior, debemos destacar que el artículo 17 de la Ley de los Municipios de Canarias habla en términos potestativos, no preceptivos, ("podrá ejercerse") respecto de los presupuestos participativos. Por otro lado, las Bases de Ejecución del Presupuesto en la base 25 adoptan medidas que promueven la participación vecinal. Y, finalmente, el presupuesto inicial de 2026 contempla créditos para la Participación Ciudadana en el Grupo de Programa 924.

E) Infracción del principio de unidad presupuestaria y aprobación única al no incorporarse al expediente los documentos siguientes: Catálogo de Puestos de Trabajo y Plantilla de Personal.

Esta reclamación se fundamenta en la falta de aportación de los siguientes documentos anexos preceptivos "Catálogo de Presupuestos de Trabajo" y "Plantilla de Personal". El reclamante no hace referencia a la disposición normativa donde se recoge este requisito, ni esta intervención tiene conocimiento de la existencia del mencionado requisito preceptivo. No obstante lo anterior, el artículo 170.2 a) del TRLRHL limita los motivos de reclamación a "no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley". Al no haberse aludido (y desconocerse) el artículo concreto del TRLRHL donde se exigiría la anexión de tales documentos, **esta reclamación no debe ser admitida a trámite.**

F) La omisión de crédito para un mercado de abastos, para el impulso de lonjas y para la promoción y gestión de viviendas de protección oficial (urbanismo) y promoción del uso eficiente y sostenible de tecnologías y comunicaciones.

Estas reclamaciones se fundamentan en la omisión del crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles (artículo 170.2.b) del TRLRHL. Sin embargo, tanto en el Programa 430 "Administración General de Comercio, Turismo y PYMES" como en el programa 151 "Urbanismo" existen dotaciones presupuestarias que pueden destinarse a tales fines. Por su parte, en los programas 491 "sistemas de información" y 920 "Administración General" se recogen créditos para la Tasa por

reserva de dominio público radioeléctrico, contratos de difusión y multiplexación de señales de radio y televisión y se han establecido totems digitales con señales FreeWifi que llevan años funcionando. Todo lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de la Administración Pública de poder impulsar determinadas actividades o comportamientos beneficiosos para los vecinos mediante políticas regulatorias o impulsoras que ayudan a la consecución de los fines que tienen atribuidos los ayuntamientos sin merma en el erario público. Por ello, **esta reclamación debe admitirse a trámite pero ha de quedar desestimada.**

G) Error en la redacción del contenido del Plan Estratégico de Subvenciones.

Esta reclamación se fundamenta en una hipotética contradicción en la redacción en un apartado concreto del Plan Estratégico de Subvenciones. Obra informe de fecha 05/12/2025 de la Responsable de la Unidad Administrativa de Subvenciones en el que informa que procede, a efectos de despejar la duda formulada en la reclamación, añadir en el apartado 3.1 de la Línea Estratégica 3 del Plan el siguiente texto: *"con destino a financiar parcialmente los gastos de transporte o alquiler de vivienda o residencia y de material de uso académico."*

En virtud de todo lo anterior, **esta reclamación debe ser estimada.**

H) Propuesta de mejoras en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

El reclamante, con buen criterio, ya anunciaba que lo redactado en este punto "no puede ser encuadrado en uno de los supuestos que contempla el art. 170.2 del TRLRHL **Es por ello que esta reclamación no debe ser admitida a trámite.**

CONCLUSIONES

1. La persona jurídica que ha presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Mogán está legitimada para presentarlas.
2. La reclamación de Nueva Canarias respecto al error en la redacción del contenido del Plan Estratégico de Subvenciones ha de ser estimada conforme al argumento del apartado G).
3. Las reclamaciones de Nueva Canarias respecto a la extemporaneidad en la remisión de los estados de la Sociedad Mercantil al Ayuntamiento de Mogán y en la remisión del Presupuesto General al pleno, a la inadecuada formulación de los estados de previsión de gastos e ingresos y a la omisión de crédito presupuestario para un mercado de abastos, para el impulso de lonjas y para promoción y gestión de la vivienda de protección pública (urbanismo) y promoción del uso eficiente y sostenible de tecnologías y comunicaciones deben ser admitidas a trámite pero desestimadas conforme a las argumentaciones del apartado B), C), y F) respectivamente .
4. Las reclamaciones presentadas por Nueva Canarias respecto a los presupuestos participativos y mecanismos de participación ciudadana, a la infracción del principio de unidad presupuestaria y a la Bases de Ejecución del Presupuesto no deben ser admitidas a trámite conforme a la argumentación de los apartados D), E) y H), respectivamente.
5. Ante todo lo anterior, considero que procede por el Pleno municipal estimar la reclamación formulada respecto al Plan Estratégico de Subvenciones, modificando éste en los términos expresados más arriba y aprobar definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Mogán para el ejercicio 2026.

En virtud de todo lo anterior, y conforme a la competencia que el artículo 169.2 del TRLRHL atribuye al pleno municipal, elevo a éste la presente

M006754aa2f40033607ea3602071ej

PROPIUESTA DE ACUERDO

Primero.- No admitir a trámite las reclamaciones presentadas por Nueva Canarias, referentes a:

- Los presupuestos participativos y mecanismos de participación ciudadana,
- La infracción del principio de unidad presupuestaria y
- Las hipotéticas mejoras de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Segundo.- Admitir a trámite pero desestimar las reclamaciones administrativas presentadas por Nueva Canarias respecto de:

- La extemporaneidad en la remisión de los estados de la Sociedad Mercantil al Ayuntamiento de Mogán y en la remisión del Presupuesto General al pleno,
- La inadecuada formulación de los estados de previsión de gastos e ingresos de la Sociedad Mercantil,
- La omisión de crédito presupuestario para un mercado de abastos, para el impulso de lonjas y para promoción y gestión de la vivienda de protección pública (urbanismo) y promoción del uso eficiente y sostenible de tecnologías y comunicaciones.

Tercero.- Estimar la reclamación presentada por Nueva Canarias al apartado 3.1 de la Línea Estratégica 3 del Plan Estratégico de Subvenciones y, por tanto, añadir al final del primer párrafo del apartado 3.1 el siguiente texto: *"con destino a financiar parcialmente los gastos de transporte o alquiler de vivienda o residencia y de material de uso académico."*

Cuarto.- Aprobar definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Mogán para el ejercicio 2026 en los mismos términos en los que fue inicialmente aprobado en sesión plenaria de fecha 07/11/2025 junto con la corrección expresada en el punto resolutivo inmediatamente anterior."

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Se producen las siguientes intervenciones:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_20251219000000000000_FH.mp4&topic=3

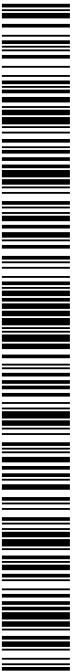
El concejal don Juan Manuel Gabella González solicita que se deje el asunto sobre la mesa y sometida a votación dicha propuesta es rechazada por un (1) voto a favor de NC-FAC, dos (2) abstenciones del PSOE y dieciseis (16) votos en contra de JUNTOS POR MOGÁN.

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por dieciseis (16) votos a favor de JUNTOS POR MOGÁN, un (1) voto en contra de NC-FAC y dos (2) abstenciones del PSOE.

4.-Expte. 18776/2025. Desestimar las alegaciones presentadas por D. Juan Manuel Gabella González y D. José Javier Romero Alonso sobre la Plantilla de Personal para el año 2026 del Ayuntamiento de Mogán y considerarla aprobada definitivamente.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

| Documento firmado por: | Cargo: | Fecha/hora: |
|------------------------|-------------------------------|------------------|
| DAVID CHAO CASTRO | Secretario General Accidental | 04/02/2026 08:06 |



M006754aa927070049107e90850b0d04B

“RECURSOS HUMANOS

Ref.: DCC/cgs

Expediente: 18776/2025

Asunto: informe propuesta en respuesta a alegaciones contra aprobación inicial de la plantilla de personal.

David Chao Castro, Secretario General Accidental del Ayuntamiento de Mogán, de acuerdo con la Resolución del Director General de Función Pública del Gobierno de Canarias n.º 1594/2024, de 16 de abril, a petición verbal de la Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional; 54 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; así como 207 y siguientes del Reglamento Orgánico Municipal, tengo a bien emitir informe propuesta de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El **Pleno municipal**, en sesión ordinaria celebrada el día **7 de noviembre de 2025**, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la plantilla municipal 2026 (con Código Seguro de Verificación n.º **I006754aa927070049107e90850b0d04B**), sometiendo el mismo a información pública por plazo de quince días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEGUNDO.- En el **Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas n.º 136**, de **12 de noviembre de 2025**, se publica el anuncio de exposición al público, para reclamaciones, de dicho acuerdo plenario, que dice así:

«*Habiéndose aprobado por Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 7 de noviembre de 2025, la aprobación de la Plantilla de Personal, y de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el Expediente a Información Pública por plazo de QUINCE DÍAS, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.*

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las Dependencias Municipales para que se formulen las alegaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes.

La Plantilla de Personal se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de UN MES para resolverlas.»

TERCERO.- Con fecha **3 de diciembre de 2025** y n.º de registro de entrada **2025/23887**, se presentó escrito de alegaciones firmado por D. Juan Manuel Gabella González y D. José Javier Romero Alonso, concejales del ayuntamiento de Mogán, mediante el que se solicita que se declare la nulidad de la aprobación de la plantilla de personal, por la omisión de trámites esenciales, o, alternativamente, que se proceda a la subsanación del expediente mediante la revocación de la aprobación separada, *“aprobando los documentos de personal de forma integrada con el Presupuesto General”*, fundamentado en lo siguiente:

<< PRIMERO.- Infracción del Principio de Unidad Presupuestaria y Aprobación Única.



Se alega que el Ayuntamiento ha incumplido el régimen de tramitación y aprobación previsto para el Presupuesto General y su documentación anexa, al aprobar por separado documentos legalmente inseparables.

Fundamento Legal:

Obligatoriedad de los Anexos de Personal: La normativa de Haciendas Locales establece que la propuesta de Presupuesto del Ayuntamiento debe ir acompañada del **Anexo de personal de la Entidad Local**, en el que se relacionen y valoren los puestos de trabajo existentes, manteniendo una correlación con los créditos para personal incluidos en el Presupuesto. Por lo tanto, el **Catálogo de Puestos de Trabajo (CPT)** y en el caso que nos ocupa, la **Plantilla de Personal (PP)** son parte de la documentación obligatoria del Presupuesto General.

Principio de Aprobación Única: El Artículo 168.5 del TRLHL establece que "El acuerdo de aprobación, que será único, habrá de detallar los presupuestos que integran el presupuesto general, no pudiendo aprobarse ninguno de ellos separadamente". Esta misma regla se recoge en el Artículo 19.5 del Real Decreto 500/1990.

Infracción del Trámite: Al aprobar el Presupuesto, la Plantilla y el Catálogo mediante acuerdos plenarios separados, el Ayuntamiento de Mogán ha prescindido de los trámites esenciales establecidos en la Ley, afectando al principio de unidad de documentación y al acto de aprobación del Presupuesto General.

SEGUNDO.- Uso de Fundamentación Legal de Publicidad Incompleta e Inconsistente.

Se alega que la base legal utilizada para la exposición pública del Catálogo y la Plantilla es incompleta, ya que se refiere únicamente al presupuesto.

Fundamento Legal:

Publicidad del Presupuesto: El anuncio de exposición pública de la Plantilla se basa en el Artículo 169 del TRLHL. Esta norma regula la exposición pública y reclamaciones única y exclusivamente "del presupuesto general".

Régimen Aplicable: La aplicación de esta norma a la Plantilla solo es jurídicamente adecuada porque estos documentos son anexos obligatorios del Presupuesto General. Sin embargo, al tramitarse como expedientes separados, se refuerza la necesidad de que contengan en su propia documentación los informes preceptivos (fiscal y legal) que justifiquen su legalidad y su correcta tramitación, ya que la justificación legal de la publicidad es prestada por remisión al régimen presupuestario, y este vínculo se ha visto quebrado por la irracional decisión de someterlos a consideración del pleno como expedientes separados e independientes. >>

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El escrito de alegaciones ha sido presentado dentro del plazo establecido para ello, de quince días hábiles, por las personas debidamente legitimadas para efectuar dicha presentación.

SEGUNDO.- En respuesta a la primera de las alegaciones, se tiene a bien informar lo siguiente:

El artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, **LRBRL**), dispone que:

<< 1. Corresponde a cada Corporación local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.

Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecer de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general. >>

Añadiendo el art. 126.1 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (en adelante, TRRL) que:

<< 1. Las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. A ellas se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios. >>

La sentencia de la sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, sección primera, n.º 90273/2010, de 30 de noviembre de 2010, dictada en el recurso 236/2010, define la plantilla como (subrayado y negrita son míos):

<< un instrumento de carácter más bien financiero o presupuestario de ordenación del gasto que constituye una enumeración de todos los puestos - o mejor plazas - que están dotados presupuestariamente, debiendo incluir tanto a los funcionarios como al personal laboral y eventual, cuya finalidad es delimitar los gastos de personal al relacionar todos los que prevé para un ejercicio presupuestario siendo la base para habilitar la previsión de gastos en materia de personal y consignar los créditos necesarios para hacer frente a las retribuciones en materia de personal, hasta el extremo de que su aprobación y modificación está estrechamente ligada a la aprobación y modificación del presupuesto de la Corporación en el ámbito local. >>

Asimismo, la sentencia del TS de 9 de abril de 2014, citando otra sentencia del TS de 28 de noviembre de 2007, señala que:

<< La conexión entre plantilla y Presupuesto, dispuesta por la LRBRL (art. 90) y el TRRL (arts. 126 y 127), responde a la finalidad de que todos los puestos de trabajo de la Entidad local cuenten con la correspondiente dotación presupuestaria que permita la viabilidad económica de los mismos; y esta finalidad, en el caso litigioso, ha de considerarse alcanzada desde el momento en que hubo simultaneidad en la aprobación de la Plantilla y la aprobación provisional del Presupuesto y, posteriormente, ésta última quedó definitivamente aprobada por no haber sido estimadas las alegaciones que fueron presentadas. >>

De lo expuesto hasta ahora, dos conclusiones parecen claras: la plantilla debe aprobarse junto a o con ocasión de la aprobación del presupuesto o de sus modificaciones y, por otro lado, la plantilla recoge todos los puestos de trabajo.

Por otra parte, la plantilla no se contempla entre los documentos que forman parte del presupuesto municipal, ni en el contenido de los presupuestos que se mencionan en el art. 165 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), ni entre los anexos del presupuesto que se citan en el art. 166 del mismo texto legal, ni tampoco en la documentación necesaria para aprobar el presupuesto municipal que se mencionan en su art. 168.

M006754aa2f4003607ea3602071ej

El **art. 168.1.c)** del **TRLRHL** menciona como documentación que debe unirse al presupuesto para su aprobación el anexo de personal de la entidad local pero, este anexo de personal, no es la plantilla.

Así, mientras que en el **anexo de personal** lo que se contiene es una relación de puestos de trabajo con el importe de las retribuciones correspondientes, debiendo existir una relación entre esta relación de personal y el capítulo I del presupuesto municipal, la **plantilla** lo que contiene es la cantidad de personal que presta sus servicios en la Administración, distinguiendo los puestos de trabajo, pero no contiene una relación individualizada y valorada económicamente, aunque lógicamente debe existir una correspondencia entre el número de empleados del ayuntamiento (plantilla) y la relación individualizada de estos (anexo de personal).

Por tanto, la norma lo único que prevé es que la plantilla se apruebe simultáneamente con el presupuesto, es decir, en la misma sesión plenaria en la que se aprueba el presupuesto se debe aprobar también la plantilla del personal, como bien se ha realizado por la administración, pero aquella no forma parte de la documentación que integra el presupuesto municipal, no resultando preceptiva su aprobación bajo la tramitación del mismo expediente administrativo. En consecuencia, la primera alegación debe de ser desestimada.

TERCERO.- En cuanto a la segunda de las alegaciones, en la que se señala un uso inadecuado de la fundamentación legal de la publicidad, calificándola como incompleta e inconsistente debido a su referencia al artículo 169 del TRLRHL, y considerando que los expedientes han sido tramitados de forma separada, resulta pertinente subrayar lo siguiente:

En primer lugar, si bien es cierto que el artículo 168.1 del TRLRHL no menciona expresamente la plantilla, sino el Anexo de Personal, no puede perderse de vista que dicho anexo solo puede elaborarse a partir de la plantilla aprobada por el Pleno en virtud del artículo 90 de la LRBRL y el TRRL. De este modo, la plantilla no es jurídicamente un documento ajeno al presupuesto, sino el instrumento organizativo previo necesario sin el cual el Anexo de Personal carecería de soporte o validez.

En consecuencia, aun cuando la plantilla no figure nominalmente dentro del artículo 168.1 del TRLRHL, su función material es la de condicionar y definir la dotación real de personal que se incorpora al Presupuesto a través del Anexo de Personal. Bien es conocido que la jurisprudencia ha calificado el Presupuesto como un acto administrativo complejo, integrado por una pluralidad de documentos necesariamente coordinados. Dentro de esta lógica de acto complejo, la plantilla, sin formar parte del presupuesto, constituye el fundamento estructural de unos de los documentos esenciales del Presupuesto.

A partir de esta consideración, la mera decisión organizativa de tramitar la plantilla en expediente separado del Presupuesto no puede alterar su naturaleza material ni su conexión estructural con el proceso presupuestario. Separar expedientes no supone desvincular jurídicamente la plantilla de la estructura del presupuesto, sino únicamente una opción de secuenciación administrativa.

Por ello, el régimen de publicidad previsto en el artículo 169 del TRLRHL, que es el específico del proceso presupuestario, resulta aplicable a la plantilla en la medida que:

- Condiciona de manera directa el capítulo de gastos de personal del Presupuesto, a través del Anexo de Personal.
- Forma parte del acto administrativo complejo que integra la aprobación del Presupuesto, aun si se formaliza por expediente separado.
- La finalidad del artículo 169 (garantizar la transparencia y la participación ciudadana en todos los elementos que afecten al gasto público) exige que los documentos que sustentan dicho gasto cuenten con idéntico nivel de publicidad.

En este sentido, excluir a la plantilla del régimen del artículo 169 supondría una quiebra del principio de unidad del procedimiento presupuestario, pues permitiría someter a mayor publicidad el Anexo de Personal que la propia plantilla de la cual deriva. Resultaría materialmente incoherente que el documento estructurante (la plantilla) recibiera menos publicidad que el documento derivado (el anexo), cuando ambos afectan directamente al mismo bloque de gasto.

Por tanto, la aplicación supletoria y sistemática del artículo 169 del TRLRHL a la exposición pública de la plantilla es plenamente defendible, no solo por su conexión estructural con el presupuesto, sino por la interpretación finalista de la normativa presupuestaria, que debe orientarse a maximizar la transparencia, el control ciudadano del gasto público y la coherencia procedimental.

En consecuencia, se rechaza la alegación formulada, manteniéndose la corrección jurídica de haberse aplicado el régimen de exposición pública previsto en el ya reiterado artículo 169 del TRLRHL, a la plantilla municipal aprobada en el expediente que nos ocupa.

CUARTO.- La adopción de este acuerdo es competencia del Pleno municipal.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del Reglamento Orgánico Municipal y el artículo 3 del R.D. 128/2018, el que suscribe eleva la siguiente

PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas, con fecha 3 de diciembre de 2025 y n.º de registro de entrada 2025/23887, por D. Juan Manuel Gabella González y D. José Javier Romero Alonso, de acuerdo con lo establecido en los fundamentos jurídicos segundo y tercero.

SEGUNDO.- Considerar la Plantilla de Personal para el año 2026 del Ayuntamiento de Mogán definitivamente aprobada y publicar en el BOP de Las Palmas."

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Se producen las siguientes intervenciones:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202512190000000000_FH.mp4&topic=4

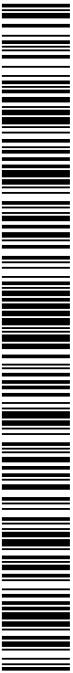
Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por dieciséis votos a favor de JUNTOS POR MOGÁN, uno en contra de NC-FAC y dos abstenciones del PSOE.

5.-Expte. 18777/2025. Admitir las alegaciones presentadas por D. Juan Manuel Gabella González y D. José Javier Romero Alonso, estimando parcialmente aquellas relativas a la ausencia de los informes preceptivos, desestimando el resto, declarar formalmente producida la subsanación del vicio de anulabilidad , convalidar con eficacia retroactiva el acuerdo adoptado en el Pleno de 7 de noviembre de 2025.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

"RECURSOS HUMANOS

Ref.: DCC/cgs



M006754aa2f140033607ea3602071ej

Expediente: 18777/2025

Asunto: informe propuesta en respuesta a alegaciones contra aprobación inicial del catálogo de puestos de trabajo.

David Chao Castro, Secretario General Accidental del Ayuntamiento de Mogán, de acuerdo con la Resolución del Director General de Función Pública del Gobierno de Canarias n.º 1594/2024, de 16 de abril, a petición verbal de la Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional; 54 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; así como 207 y siguientes del Reglamento Orgánico Municipal, tengo a bien emitir informe propuesta de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El **Pleno municipal**, en sesión ordinaria celebrada el día **7 de noviembre de 2025**, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del catálogo de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Mogán para el año 2026 (con Código Seguro de Verificación n.º **g006754aa90c0708d4407e926c0b0d0cv**), en estos términos:

<< Primero.- Aprobar inicialmente el Catálogo de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Mogán para el año 2026.

Segundo.- Exponer al público la modificación del Catálogo, durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El Catálogo se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Tercero.- Una vez aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación, la modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y se remitirá una copia de la misma a la Administración del Estado y al órgano competente de la Comunidad Autónoma. >>

SEGUNDO.- En el **Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas n.º 136**, de **12 de noviembre de 2025**, se publica el anuncio de exposición al público, para reclamaciones, de dicho acuerdo plenario, que dice así:

<< Habiéndose aprobado por Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 7 de noviembre de 2025, el catálogo de puestos de trabajo, y conforme determina el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el Expediente a Información Pública por plazo de QUINCE DÍAS, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas.

El Catálogo se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de UN MES para resolverlas.

Las reclamaciones se considerarán denegada, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva. >>

M006754aa2f40033607ea3602071ej

TERCERO.- Con fecha **3 de diciembre de 2025** y n.º de registro de entrada **2025/23885**, se presentó un escrito de alegaciones firmado por D. Juan Manuel Gabella González y D. José Javier Romero Alonso, concejales del ayuntamiento de Mogán, en el que se solicita declarar la nulidad de la aprobación de la plantilla de personal (entendiéndose que se trata de un error, al referirse en realidad a alegaciones formuladas contra la aprobación inicial del catálogo) por la omisión de trámites esenciales. Subsidiariamente, se solicita la subsanación del expediente mediante la incorporación al mismo de los informes de fiscalización y de asesoramiento legal preceptivos, así como la revocación de la aprobación separada, con base, en síntesis, en los siguientes motivos:

- Primero.- Infracción del principio de unidad presupuestaria y aprobación única:** Se alega que el Ayuntamiento ha incumplido el régimen de tramitación y aprobación previsto para el Presupuesto General y su documentación anexa, al aprobar por separado documentos legalmente inseparables.
- Segundo.- Omisión del informe preceptivo de asesoramiento legal (Secretaría/Asesoría Jurídica) en el Catálogo de puestos de trabajo:** Se alega que la aprobación del Catálogo de Puestos de Trabajo (CPT), tramitado como expediente separado (Expte. 18777/2025), carece del informe legal previo y preceptivo, lo cual constituye la omisión de un trámite esencial que puede conducir a la nulidad del acto (art. 47 de la LPACAP).
- Tercero.- Omisión del Informe Preceptivo de Fiscalización (Intervención) en el Catálogo de puestos de trabajo:** Se alega que la aprobación del CPT, al tener contenido económico directo y autónomo respecto al Presupuesto, requiere fiscalización previa que no consta en el expediente individual.
- Cuarto.- Uso de fundamentación legal de publicidad incompleta e inconsistente:** Se alega que la base legal utilizada para la exposición pública del Catálogo es incompleta, ya que se refiere únicamente al presupuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El escrito de alegaciones ha sido presentado dentro del plazo establecido para ello, de quince días hábiles, por las personas debidamente legitimadas para efectuar dicha presentación.

SEGUNDO.- En respuesta a la **primera de las alegaciones**, se tiene a bien informar lo siguiente:

La figura del catálogo de puestos de trabajo se encuentra prevista en la **disposición transitoria segunda del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los funcionarios de Administración Local**, que dispone que: *"Hasta tanto se dicten por la Administración del Estado las normas con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse las relaciones de puestos de trabajo, la descripción de puestos de trabajo-tipo y las condiciones requeridas para su creación, los Plenos de las Corporaciones Locales deberán aprobar un catálogo de puestos a efectos de complemento específico. Mientras no estén aprobadas tales normas, los catálogos únicamente podrán ser modificados mediante acuerdo del Pleno."*

Nada concreta la normativa de aplicación en relación al procedimiento para su aprobación, limitándose a afirmar la competencia del Pleno en las Entidades Locales a tales efectos. Por otra parte, se debe recalcar que el catálogo no se contempla entre los documentos que forman parte del presupuesto municipal, ni en el contenido de los presupuestos que se mencionan en el **art. 165 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril** (en adelante, **TRRL**), ni entre los anexos del presupuesto que se citan en el **art. 166** del mismo texto legal, ni tampoco en la documentación necesaria para aprobar el presupuesto municipal que se mencionan en su **art. 168**.

El **art. 168.1.c)** del **TRLRHL** menciona como documentación que debe unirse al presupuesto para su aprobación el anexo de personal de la entidad local, pero este anexo de personal no es el catálogo de puestos de trabajo.

Así, mientras que el anexo de personal constituye un documento de naturaleza estrictamente presupuestaria en el que se recoge la relación de los puestos dotados y las retribuciones asignadas (debiendo existir plena coherencia entre dicho anexo y el capítulo I del presupuesto municipal), el catálogo de puestos de trabajo es un documento distinto, de carácter organizativo. Su contenido mínimo viene determinado por la disposición transitoria segunda del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, tal como se ha señalado. En este sentido, el catálogo aprobado incorpora el citado contenido mínimo, esto es, la determinación del complemento específico correspondiente a cada puesto.

No obstante, y aun cuando el presupuesto y el catálogo de puestos de trabajo son documentos que, en última instancia, tienen una relación indirecta, no es necesario que sean aprobados en el mismo expediente administrativo ya que, si bien el catálogo de puestos de trabajo influye en el presupuesto (al definir los puestos que requieren financiación), el mismo puede aprobarse durante el proceso presupuestario para garantizar que el anexo de personal pueda reflejar correctamente las previsiones salariales y los gastos de personal derivados del catálogo permitiendo, así, una mayor flexibilidad administrativa.

Por todo ello, y no existiendo una obligación legal que indique que ambos documentos deban aprobarse simultáneamente en un único expediente administrativo, la presente alegación debe de ser desestimada.

TERCERO.- En cuanto a la **segunda de las alegaciones**, se considera que **debe de ser estimada parcialmente**, ya que si bien, y de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se exige informe previo del Secretario (o nota de conformidad, en su caso) en los supuestos de aprobación y modificación de relaciones de puestos de trabajo y catálogos de personal, lo cierto es que no puede considerarse que se incurra en supuesto de nulidad en aplicación del artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del **Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas** (en adelante, **LPACAP**), tal y como se pone de relieve en el escrito de alegaciones, por lo expuesto a continuación.

El **artículo 47** de la LPACAP se refiere a la **nulidad de pleno derecho** de los actos administrativos, con el siguiente contenido:

<< 1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

- a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
- c) Los que tengan un contenido imposible.
- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
- e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieran facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
- g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.

[...]>>

M006754aa2f40033607ea3602071ej

Por otra parte, el **artículo 48** establece la regulación que se refiere al concepto de **anulabilidad**, y dice así:

- << 1. Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.
2. No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.
3. La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo. >>

En el expediente consta el informe propuesta del técnico de recursos humanos que sirve de base a lo acordado por el Pleno y que contiene toda la información relevante que permite a los concejales que adoptan el acuerdo formarse su voluntad. Sin embargo, y como ya se indicó, **no se ha cumplido con el requisito formal de incorporar la nota de conformidad o el informe ad hoc del Secretario**, tal y como exige la normativa citada, lo cual vicia el procedimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 LPACAP, al considerar que al expediente le falta uno de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin, como es la incorporación del informe del Secretario.

Sin embargo, no puede aceptarse, por los motivos expuestos, que se haya prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, ni mucho menos que se hayan vulnerado las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados. El expediente contiene un informe propuesta, elaborado por un técnico cualificado en la materia, y ha seguido todos los pasos del procedimiento para su aprobación, con la única excepción de la rúbrica a lo informado por parte del Secretario, defecto formal que es subsanable mediante la convalidación del acto, tal y como se establece en el artículo 52 de la LPACAP. En este caso, el informe propuesta del Secretario respondiendo a las alegaciones presta su nota de conformidad al informe técnico que sirvió de base a la propuesta aprobada inicialmente por el pleno.

Al tratarse este de un acto administrativo que produce efectos favorables en los interesados, que son los trabajadores municipales, y no lesionar derechos o intereses legítimos de otras personas, en aplicación de lo establecido en el artículo 39 de la LPACAP se podrá otorgar eficacia retroactiva al acto convalidado.

CUARTO.- En lo que se refiere a la **tercera alegación**, y en coherencia con la defensa expuesta en el punto tercero anterior, resulta oportuno traer a colación el **informe** emitido por la **Intervención**, con **fecha 10 de diciembre de 2025** (con CSV n.º Z006754aa9340a023b307e931c0c0c20a), que obra en el expediente administrativo que nos ocupa. Del tenor literal de dicho informe se desprende lo siguiente:

<< El funcionario que suscribe, interventor del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, en relación al expediente y asunto epigrafiados, en el ejercicio del control financiero permanente que me ha sido encomendada en virtud del artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), tengo a bien emitir el presente informe.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Por el departamento de Recursos Humanos se ha solicitado el 09/12/2025 a esta intervención que se pronuncie respecto a la contemplación en el borrador del Presupuesto General del Ayuntamiento de Mogán para el ejercicio 2026 de los créditos presupuestarios para cubrir los complementos específicos reflejados en el Catálogo de Puestos de Trabajo 2026.

CONCLUSIÓN

Los complementos específicos reflejados en el acuerdo plenario de 05/12/2025 por el que se aprobaba inicialmente el Catálogo de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Mogán para el año 2026 tendrían plena cobertura presupuestaria, de quedar definitivamente aprobado el Presupuesto General del Ayuntamiento de Mogán para el ejercicio 2026 en los mismos términos en los que fue aprobado inicialmente por el pleno el pasado 05/12/2025. >>

QUINTO.- En relación con la **cuarta y última alegación**, que cuestiona el uso de la fundamentación legal de la publicidad, calificándola de incompleta e inconsistente por su referencia al artículo 169 del TRLRHL y considerando que los expedientes han sido tramitados de forma separada, es necesario aclarar lo siguiente:

Aunque el artículo 168.1 del TRLRHL no menciona explícitamente el catálogo, sino el anexo de personal, es importante resaltar que el catálogo de puestos de trabajo tiene una implicación indirecta en la organización interna de la administración y, por tanto, en la gestión de los recursos públicos.

Además, la publicación y exposición pública del catálogo no solo responde al principio de transparencia, sino que permite a los ciudadanos conocer las condiciones de los recursos humanos en la administración pública, garantizando que no se produzcan desajustes o injusticias en la distribución de los puestos de trabajo y las retribuciones. Esto es crucial para evitar que se afecte negativamente a la calidad de los servicios prestados.

Por lo tanto, la exposición pública del catálogo de puestos de trabajo, conforme al ya citado artículo 169, es no solo procedente sino también recomendable, pues favorece una gestión pública más abierta y participativa. Además, mejora el control social sobre los actos administrativos y asegura la eficiencia y legalidad en la estructuración del personal del Ayuntamiento.

En consecuencia, la aplicación supletoria y sistemática del reseñado precepto a la exposición pública del catálogo de puestos de trabajo es plenamente defendible, así como comúnmente utilizada, no solo por su relación estructural con el presupuesto, sino también por la interpretación finalista de la normativa presupuestaria, que debe orientarse a maximizar la transparencia, el control ciudadano sobre el gasto público y la coherencia procedimental.

Por todo lo expuesto, se debe desestimar la alegación formulada, confirmándose la corrección jurídica de haberse aplicado el régimen de exposición pública previsto en el artículo 169 de la LRLRHL al catálogo de puestos de trabajo aprobado en el expediente correspondiente.

SEXTO.- Por tanto, en virtud de lo expuesto, una vez incorporado al expediente el informe por parte de la Intervención General, así como el presente, firmado por el titular de la Secretaría, por el que se da conformidad a lo informado por el técnico municipal en relación con la aprobación del catálogo de puestos de trabajo para el año 2026, se considera subsanado el incumplimiento normativo citado, y procede convalidar el acuerdo plenario, en aplicación de lo establecido en el artículo 52 de la LPACAP.

SÉPTIMO.- La adopción de este acuerdo es competencia del Pleno municipal.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del Reglamento Orgánico Municipal y el artículo 3 del R.D. 128/2018, el que suscribe eleva la siguientes

PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Admitir las alegaciones presentadas por D. Juan Manuel Gabella González y D. José Javier Romero Alonso con fecha 3 de diciembre de 2025 y n.º de registro de entrada 2025/23885, estimando parcialmente aquellas relativas a la ausencia de los informes preceptivos y desestimando el resto, de conformidad con lo establecido en los fundamentos jurídicos expuestos.

SEGUNDO.- Declarar formalmente producida la subsanación del vicio de anulabilidad expuesto en los fundamentos jurídicos tercero y cuarto y, en su virtud, convalidar con eficacia retroactiva, en los términos

derivados de los artículos 52 y concordantes de la LPACAP, el acuerdo adoptado por el Pleno municipal ordinario celebrado el día 7 de noviembre de 2025, por el que se aprueba el Catálogo de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Mogán para el año 2026.

TERCERO.- Considerar el Catálogo de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Mogán para el año 2026 definitivamente aprobado y publicar en el BOP de Las Palmas."

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Se producen las siguientes intervenciones:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_20251219000000000000_FH.mp4&topic=5

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por unanimidad de los miembros asistentes.

6.-Expte. 21062/2025. Propuesta para desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Juan Manuel Gabella González contra el acuerdo del Pleno de fecha 7 de noviembre de 2025, por el que se aprobó el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito 1/2025.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

"D. Juan Ernesto Hernández Cruz, Concejal Delegado en materia de Hacienda (Decreto 3.349/2023 de 19 de junio de 2023) del Iltre. Ayuntamiento de Mogán.

Visto el recurso de reposición interpuesto contra el Acuerdo Plenario de fecha 7 de noviembre de 2025, por el que se aprobó el expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito REJC 1/2025 (Expte 21062/2025), para su imputación al presupuesto corriente.

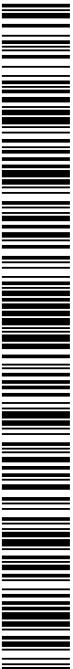
Visto el informe emitido por la Intervención municipal, en el que se hace constar que las facturas incluidas en el expediente REJC 1/2025 examinadas han sido presentadas correctamente y no se encuentran prescritas, conforme al artículo 25 de la Ley General Presupuestaria.

Visto el informe emitido por la Asesoría Jurídica municipal, en el que se analiza el recurso de reposición interpuesto y se concluye que no concurre causa de nulidad de pleno derecho del acuerdo impugnado, así como la improcedencia de la suspensión de su ejecución.

Considerando que consta acreditada la efectiva prestación de los servicios y suministros por parte de los acreedores, mediante las correspondientes facturas debidamente conformadas por los órganos gestores del gasto.

Considerando que el reconocimiento extrajudicial de crédito constituye el instrumento legalmente previsto para el reconocimiento de obligaciones exigibles cuando no pudieron imputarse al presupuesto correspondiente, evitando el perjuicio a terceros de buena fe y el correlativo enriquecimiento injusto de la Administración.

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.2 del Real Decreto 500/1990, corresponde al Pleno de la Corporación el reconocimiento de obligaciones cuando no exista crédito adecuado y suficiente, así como, por aplicación del *sensu contrario* de los artículos 185.2 del TRLRHL y 59.1 del citado Real Decreto, cuando no deriven de un compromiso de gasto legalmente adquirido.



M006754aa2f40033607ea3602071ej

PROPIUESTA

PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Juan Manuel Gabella González contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Mogán, de fecha 7 de noviembre de 2025, por el que se aprobó el expediente n.º 21062/2025 de reconocimiento extrajudicial de crédito REJC 1/2025, para su imputación al presupuesto corriente, todo ello con arreglo a la relación de facturas contenidas en el propio acuerdo, confirmar la resolución adoptada por el Pleno del Ayuntamiento de Mogán, manteniéndose, en consecuencia, todos sus pronunciamientos, por ser ajustada a Derecho, por los motivos expuestos en el presente informe.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo que recaiga al interesado, así como a la Intervención General del Ayuntamiento de Mogán, a los efectos oportunos, significándole que la resolución recurrida deviene firme y contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.

El presente informe se emite con nota de conformidad del Secretario General de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo. Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico, y de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán.

El Concejal Delegado de Hacienda

Fdo. Juan Ernesto Hernández Cruz

(Dec.3,349/2023, de 19 de junio)"

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Se producen las siguientes intervenciones:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202512190000000000_FH.mp4&topic=6

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por dieciséis votos a favor de JUNTOS POR MOGÁN, un voto en contra de NC-FAC y una abstención del PSOE.

7.-Expte. 24580/2025. Moción Institucional presentada por Juntos por Mogán, de apoyo a la propuesta de los periódicos El Día y La Provincia para la concesión del Premio Canarias de Comunicación a Padylla.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Onalia Bueno García, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Mogán, visto el escrito presentado por D. Juan Mencey Navarro Romero, portavoz del grupo Juntos por Mogán, con registro de entrada nº 2025/25106 fecha 16 de diciembre de 2025, que solicita elevar a la consideración del Pleno municipal para su debate y aprobación la “MOCIÓN INSTITUCIONAL** de apoyo a la propuesta de los periódicos *El Día* y *La Provincia* para la concesión del Premio Canarias de Comunicación a Padylla”**

Considerando que la **moción institucional** es la propuesta formulada por la Alcaldía, a iniciativa propia o a petición de alguno de los Portavoces de los Grupos Políticos Municipales y que estos pueden o no hacer suya, que se integra en la parte resolutiva del orden del día de las sesiones plenarias, sometiéndose directamente a conocimiento del Pleno, sin previo dictamen.



Considerando que una moción es la formulación de una propuesta de acuerdo destinada a impulsar u orientar la acción política de los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Mogán y que, en este caso, supone que el ayuntamiento de Mogán pretende mostrar su apoyo a la propuesta de los periódicos *El Día* y *La Provincia*, manifestando su voluntad de solicitar la concesión al viñetista Padilla del Premio Canarias de Comunicación.

En consecuencia, de acuerdo con la solicitud presentada por el portavoz del grupo Juntos por Mogán se debe elevar al pleno municipal una moción institucional de apoyo a la "a la propuesta de los periódicos *El Día* y *La Provincia* para la concesión del Premio Canarias de Comunicación a Padilla", que dice así.

«Propuesta de los periódicos *El Día* y *La Provincia* para la concesión del Premio Canarias de Comunicación a Padilla

El humor gráfico ha sido, desde los orígenes de la prensa en Canarias, una herramienta esencial para el análisis crítico de la realidad y la construcción del debate público. La viñeta, el chiste y la caricatura han permitido sintetizar con agudeza cuestiones complejas, acercándolas al lector a través de un lenguaje accesible, inteligente y popular. Este género periodístico, a veces relegado en los estudios académicos, ha tenido en las islas una trayectoria singular, marcada por su capacidad de retratar la actualidad desde una ironía que no renuncia al compromiso con la verdad.

*Desde finales del siglo XIX y durante buena parte del XX, Canarias contó con una notable tradición de prensa satírica, donde títulos como *El Látigo*, *El Jaleo*, *El gran Galeoto*, *La Careta*, *El Mundo*, *La caricatura*, de las Palmas de Gran Canaria, o *El Surriágo*, *El Abejón*; *Juan Lanas*, *Gente Nueva*, *El Moscardón*, *Barreno y Fuego!*, de Santa Cruz de Tenerife. En esos periódicos trabajaron dibujantes que definieron un imaginario visual y político propio, contribuyendo a consolidar el humor gráfico como forma de narración del presente. Autores de las talla de Ernesto Meléndez Cabrera -que firmaba como *Nerón Lila*-, *Diego Crosa*, *Manuel Verdugo y Bartlett*, *Fancisco González Pedrón*, *Aranguren*, *Manuel Reyes*, *Pedro de Guezala*, *Juan Davó*, *Miguel Borges Salas*, *Juan Claverie*, *Juan Millares Carló*, *José Hurtado de Mendoza*, *Manrique de Lara*, *Antonio Mesa*, *Francisco y Miguel Borges Salas*, *Teodomiro Morales*, *Maruja Soto* que firmaba *don Polito*, el genial *Paco Martínez* una lista inagotable de pioneros a los que -tras la purga y depuración de la Guerra Civil- se sumaron nombres más cercanos, como los de *Felo Monzón*, *Eduardo Millares*, que firmaba primero como *Sall* y luego con su popular *Cho Juaá*, *Emilio Daneos*, *José Márquez*, *Manolo Millares*, *Manuel Padrón Noble*, *Harry Beuster*, *Rafael Bethencourt Rafaely*, *Juan Galarza*, *Ayaso*, *Sánchez Brito*, muchos de ellos vinculados a la Agrupación Vanguardista Canaria de Caricaturistas Personales, una experiencia de hermanamiento regional de 1957, que hoy se intenta repetir desde la Asociación Canaria de Humoristas Gráficos y Caricaturistas. Esa herencia, que atraviesa décadas de historia, constituye un patrimonio cultural que continúa vivo y que merece reconocimiento institucional.*

*En los años inmediatamente posteriores al franquismo, surgen artistas como *Faustino García Márquez el Pastino* de la revista *Sansofé*, o los hermanos *López Aguilar*, y más recientemente, contamos con el chiste social de *Morgan* en el *Canarias 7*, con *Carlos, Montecruz y Padilla* en *La Provincia*, y con autores como *Talamaletina*, el *palmero Carlines*, *Farruqo*, *Antonio Cerpa*, *Néstor Dámaso del Pino*, *Carolina Bonino*, *Pepe Vera*, *Irene Morales* y *Eduardo González*.*

La prensa diaria de Canarias ha mantenido y fortalecido este legado, otorgando a la viñeta un lugar destacado dentro de sus contenidos editoriales. La función de la viñeta contemporánea no es únicamente ilustrativa: es un género de opinión que, mediante la síntesis visual y verbal, ofrece una interpretación crítica de la actualidad y contribuye a enriquecer la conversación pública. Esa conciencia sobre el valor del humor gráfico ha estado presente en los periódicos que suscriben esta propuesta, hasta el punto de convertir la viñeta diaria en un elemento estructural de su oferta periodística.



Es en este contexto donde se inscribe la obra de Padilla, uno de los humoristas gráficos más influyentes y destacados de la comunicación en Canarias durante las últimas dos décadas. Su trayectoria profesional, iniciada en 1995 con una viñeta publicada en La Gaceta de Las Palmas, ha estado marcada desde sus comienzos por una capacidad excepcional para leer la realidad política y social del Archipiélago, y traducirla en imágenes que sintetizan, con agudeza y sentido crítico, lo que la actualidad noticiosa exige descifrar.

A lo largo de su carrera, y tras su paso por distintos proyectos periodísticos, Padilla se ha consolidado como autor de referencia en El Día y La Provincia, donde publica una viñeta diaria que se ha convertido en uno de los contenidos más leídos, comentados y compartidos por los lectores. Ese liderazgo sostenido en audiencia no responde a la casualidad ni a su condición de género ligero, sino a la capacidad singular de su autor para conectar con las preocupaciones, los códigos y las sensibilidades de la sociedad canaria contemporánea.

La obra de Padilla se caracteriza por tres dimensiones fundamentales. La primera, su arraigo en la actualidad: cada una de sus viñetas parte de una lectura rigurosa del presente, orientada a identificar los asuntos que preocupan a la ciudadanía. La segunda, su capacidad de síntesis intelectual y visual, que condensa en una frase y un trazo cuestiones complejas sin simplificarlas en exceso. Y la tercera, su mirada ética y social, que sitúa en el centro de su trabajo problemas que trascienden la política institucional -desde la desigualdad hasta la inmigración, el desempleo o las carencias de los servicios públicos-, y que afectan directamente a la calidad de vida de los canarios.

Ese compromiso con la realidad social ha convertido la viñeta de Padilla en un espacio donde el lector no sólo encuentra humor, sino también claridad, empatía y reconocimiento. Su trabajo no se limita a observar y criticar al poder; dialoga con la experiencia cotidiana de la gente común, y es precisamente ahí donde radica gran parte de su relevancia.

Por otra parte, Padilla ha logrado construir un estilo visual y narrativo propio, fácilmente identificable, que combina el trazo directo con una expresividad gestual que refuerza el sentido del texto. Esa identidad gráfica le ha permitido situarse en continuidad con la tradición del humor gráfico canario, pero también renovar su lenguaje, adaptándolo a nuevos públicos y formatos. Su presencia en redes sociales, donde sus viñetas circulan diariamente, confirma la vigencia de un género que ha sabido reinventarse sin perder su esencia.

La recepción de su obra por parte de la ciudadanía es prueba evidente de su impacto. Son numerosos los lectores que han expresado -en redes, en comentarios y en sondeos- que consultan primero su viñeta antes que cualquier otro contenido del periódico, como una manera rápida de comprender el clima político del día. Padilla no sólo representa una voz autorizada; ha conseguido que la opinión gráfica sea, para muchos, el pórtico de entrada a la información.

Ese valor periodístico se refleja también en su capacidad para dialogar con las líneas editoriales de los periódicos donde trabaja, ofreciendo un comentario crítico que, desde la independencia y la creatividad, contribuye a reforzar la pluralidad de perspectivas dentro de la prensa. La viñeta diaria es hoy un editorial visual, y Padilla ha elevado ese formato a una forma madura, reconocible y culturalmente influyente.

El reconocimiento a su trayectoria no sería completo sin subrayar la dimensión humana que hay detrás de su trabajo. Padilla ha ejercido su profesión con discreción, humildad y constancia, manteniéndose al margen de protagonismos mediáticos. Ha conciliado durante años su labor creativa con su trabajo en la administración pública y con la crianza de una familia numerosa, demostrando que el talento convive con la disciplina y el compromiso.

Los periódicos El Día y La Provincia consideran que el humor gráfico forma parte esencial de la cultura periodística de Canarias, y que su reconocimiento institucional es una deuda pendiente con un género que ha acompañado, iluminado y enriquecido nuestra vida pública.

La obra de Padylla representa de forma ejemplar ese legado: honra la tradición, la actualiza y la proyecta hacia el futuro.

Por todo lo expuesto, y en atención a su contribución continuada a la comunicación, la cultura y la sociedad canaria, El Día y La Provincia proponen formalmente la concesión del Premio Canarias de Comunicación a Padylla, como reconocimiento a su labor como humorista gráfico, a la influencia de su obra en la opinión pública, y a su papel fundamental en la renovación y consolidación del humor gráfico como género periodístico de referencia en las islas.»

Por todo lo expuesto, solicitamos del Pleno municipal la aprobación de la siguiente propuesta de acuerdo:

«ÚNICO.- En atención a su contribución continuada a la comunicación, la cultura y la sociedad canaria, el Ilustre Ayuntamiento de Mogán propone formalmente la concesión del Premio Canarias de Comunicación a Padylla, como reconocimiento a su labor como humorista gráfico, a la influencia de su obra en la opinión pública, y a su papel fundamental en la renovación y consolidación del humor gráfico como género periodístico de referencia en las islas.»

Fdo.

Juan Mencey Navarro Romero»

Por todo ello, solicito del Secretario General Accidental de este Ayuntamiento la inclusión de la propuesta transcrita anteriormente como **MOCIÓN INSTITUCIONAL** en el orden del día del Pleno Corporativo de este Ayuntamiento del **mes de diciembre de 2025** para su debate y aprobación si procede, en su caso.”

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Se producen las siguientes intervenciones:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202512190000000000_FH.mp4&topic=7

Sometida a votación la propuesta queda aprobada por unanimidad de los miembros asistentes.

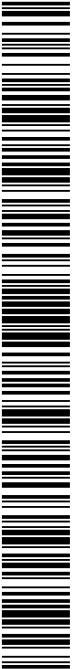
8.-Parte de Control y Fiscalización. Dar cuenta de las actas de la Junta de Gobierno Local de fechas 25 de noviembre, 3 de diciembre (sesiones ordinaria y extraordinaria), así como los decretos dictados números 5758 al 6069 (del 2 al 16 de diciembre de 2025).

Dación de cuentas las actas de la Junta de Gobierno Local de fechas 25 de noviembre, 3 de diciembre (sesiones ordinaria y extraordinaria), así como los decretos dictados números 5758 al 6069 (del 2 al 16 de diciembre de 2025).

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Se producen las siguientes intervenciones:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202512190000000000_FH.mp4&topic=8

El Pleno se da por enterado.



M006754aa2f40033607ea3602071ej

9.-Ruegos y Preguntas.

Preguntas presentadas por D. José Javier Romero Alonso y D. Juan Manuel Gabella González, en representación de NC-FAC -RE n.º 25139/2025, de 17 de diciembre:

Con respecto a las 5 iniciativas como Grupo Mixto a las que tenemos derecho según el Reglamento Orgánico Municipal, establecemos las siguientes preguntas: Pregunta 1: Dado que el Ayuntamiento de Mogán ha solicitado al Cabildo de Gran Canaria una subvención para la instalación de una compostera municipal, quisiera preguntar, ¿Dónde va a estar ubicada dicha compostera? y ¿en que plazos estiman esté operativa?

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Se producen las siguientes intervenciones:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_20251219000000000000_FH.mp4&topic=9

10.-Asuntos de Urgencia.

No hay.

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018.

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_20251219000000000000_FH.mp4&topic=10

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión, siendo las nueve horas, veintiocho minutos del mismo día de su comienzo, de la que se extiende la presente Acta, y de la que yo, el Secretario General Accidental, doy fe.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL

Diligencia para hacer constar que el acta del Pleno de fecha **19 de diciembre de 2025, en sesión ordinaria** ha sido aprobada por dicho órgano en la sesión celebrada el día **3 de febrero de 2026**.

Y para que conste, firmo la presente en Mogán, a fecha indicada en la firma electrónica.

El Secretario General Accidental,

Fdo.: David Chao Castro